

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: LOREN SALDARRIAGA OVALLE <lorenovalle23@gmail.com>
Enviado el: viernes, 28 de octubre de 2022 2:58 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: angelaquitian@hotmail.com; cordobaceron@hotmail.com; jeidysanchez@gmail.com
Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO DIVISORIO 2016 - 944
Datos adjuntos: PODER CRISTIAN -NULIDAD.pdf; defuncion jairo muñoz.pdf; REGISTRO NACIMIENTO CRISTIAN.pdf; CANCELACION POR MUERTE.pdf; IMAGEN PODER.png; CEDULA Y TP APODERADA.pdf; CEDULA CRISTIAN.pdf; NULIDAD CRISTIAN MIÑOZ.pdf

Buena tarde,

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito allegar incidente de nulidad con sus respectivos soportes, para el trámite pertinente.

Es importante aclarar que este proceso tiene diligencia de remate programada para el 31 de octubre de 2022.

DATOS DEL PROCESO:

PROCESO DIVISORIO 2016 – 944

Demandante: MARIA CARMENZA SANTAMARIA ARIZA

Demandados: OSCAR EDUARDO MUÑOZ GUAYAMBUCO, LEIDY MARCELA MUÑOZ GUAYAMBUCO Y JAIRO DE JESUS MUÑOZ LOPEZ

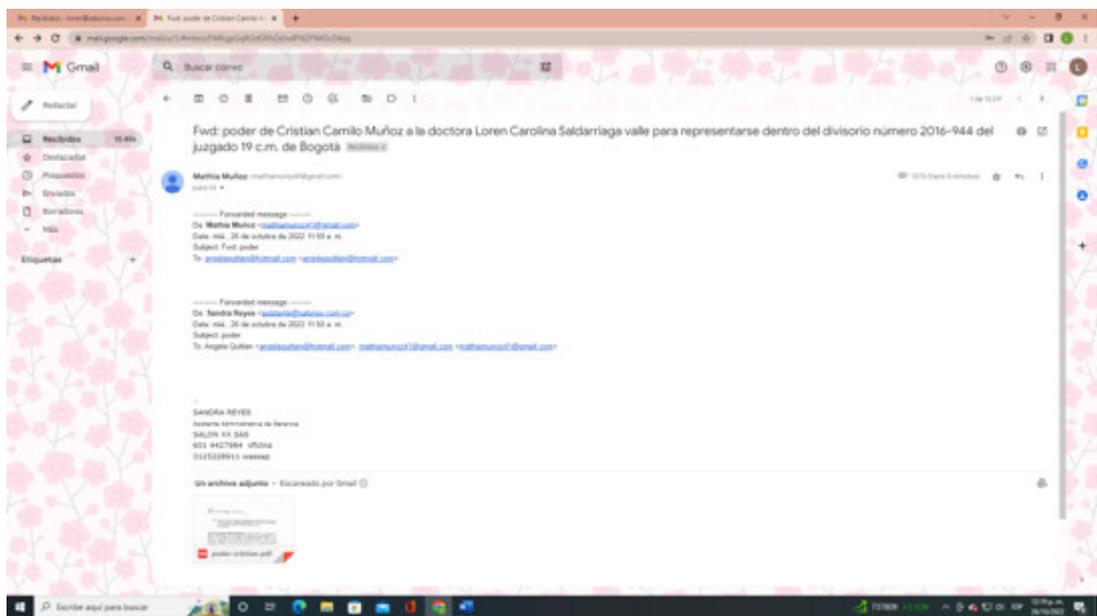
Apoderada Incidentante: LOREN CAROLINA SALDARRIAGA OVALLE

C.C. No. 1010204604

T.P. No. 270.217 del C. S. de la J.

lorenovalle23@gmail.com

Agradezco acusar recibido.



Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso Divisorio de MARIA CARMENZA SANTAMARIA ARIZA contra
OSCAR EDUARDO MUÑOZ GUAYAMBUCO, LEIDY MARCELA MUÑOZ
GUAYAMBUCO Y JAIRO DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
No. 2016-944

CRISTIAN CAMILO MUÑOZ GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.390.771 de Bogotá, en mi calidad de hijo legítimo de JAIRO DE JESUS MUÑOZ LOPEZ quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 3.607.136 de Santuario, fallecido el día 26 de Julio de 2.015, en la ciudad de Cúcuta Santander, tal como se acredita en la copia autentica del Registro Civil de Defunción que adjunto a la presente, y que se identifica con el indicativo serial No. 08827407 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuyo original reposa en el archivo de Registro Civil de la Notaría Quinta de Cúcuta Santander, y quien es demandado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente, confiero poder amplio especial y suficiente a la Dra. **LOREN CAROLINA SALDARRIAGA OVALLE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1010204604 expedida en Bogotá, Tarjeta Profesional No. 270.217 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se constituya en mi apoderada, y actúe en mi nombre y representación, dentro del proceso de la referencia, interponiendo los recursos, excepciones y nulidades que procedan si es el caso y elevando todas las solicitudes necesarias en pro de la defensa de los derechos que me corresponden como sucesor de mi padre fallecido y demandado en el mencionado proceso.

Conforme al Artículo 5 del Decreto 806/2020, manifiesto en forma expresa que la dirección del correo electrónico de mi apoderada o mandataria judicial es lorenovalle23@gmail.com y que esta dirección de correo, coincide con la que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Y que el correo del suscrito es mathiamunoz41@gmail.com

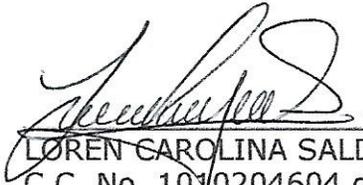
Además de las facultades que le confiere el artículo 77 del C. G. P., mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, conciliar, renunciar, interponer recursos, reasumir este poder, representarme en audiencias públicas y demás facultades que la ley le otorga en pro del mandato conferido.

De usted, Atentamente,



CRISTIAN CAMILO MUÑOZ GONZALEZ
C.C. No. 1.012.390.771 de Bogotá
mathiamunoz41@gmail.com

Acepto,



LOREN CAROLINA SALDARRIAGA OVALLE
C.C. No. 1010204604 de Bogotá
T.P. No. No. 270.217 del C. S. de la J.

Gmail

Redactar

Recibidos 10.456

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

Más

Etiquetas +

Buscar correo

1 de 12.217

Fwd: poder de Cristian Camilo Muñoz a la doctora Loren Carolina Saldarriaga valle para representarse dentro del divisorio número 2016-944 del juzgado 19 c.m. de Bogotá Recibidos x

Mathia Muñoz <mathiamunoz41@gmail.com>
para mí

12:13 (hace 5 minutos) ☆ ↶

----- Forwarded message -----
 De: **Mathia Muñoz** <mathiamunoz41@gmail.com>
 Date: mié., 26 de octubre de 2022 11:59 a. m.
 Subject: Fwd: poder
 To: angelaquitian@hotmail.com <angelaquitian@hotmail.com>

----- Forwarded message -----
 De: **Sandra Reyes** <asistente@salonxx.com.co>
 Date: mié., 26 de octubre de 2022 11:50 a. m.
 Subject: poder
 To: Angela Quitian <angelaquitian@hotmail.com>, mathiamunoz41@gmail.com <mathiamunoz41@gmail.com>

 SANDRA REYES
 Asistente Administrativa de Gerencia
 SALON XX SAS
 601 4427984 oficina
 3125228911 wassap

Un archivo adjunto • Escaneado por Gmail ⓘ



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.012.390.771**

MUÑOZ GONZALEZ

APELLIDOS

CRISTIAN CAMILO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

01-AGO-1992

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

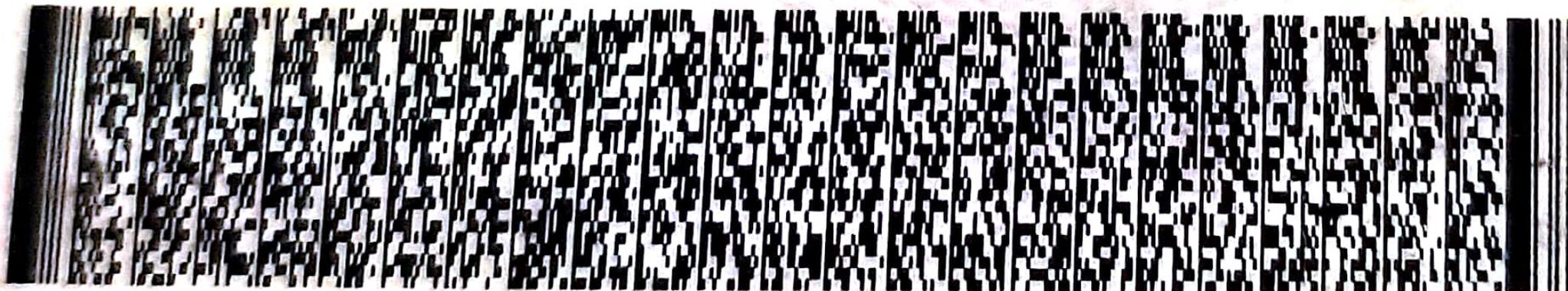
SEXO

11-AGO-2010 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00261775-M-1012390771-20101025

0024510254A 1

35104811





**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



**NOMBRES:
LOREN CAROLINA**

**APellidos:
SALDARRIAGA OVALLE**

**PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ AUGUSTO GUARÍS ALBA**

**UNIVERSIDAD
CORP. U. REPUBLICANA**

**FECHA DE GRADO
10/12/2015**

**CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ**

**CEDULA
1010204604**

**FECHA DE EXPEDICION
07/03/2016**

**TARJETA N°
270217**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
ALGUIEN, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIFORMEMENTE.**

Código de verificación

456978114



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	3.607.136
Fecha de Expedición:	19 DE ENERO DE 1970
Lugar de Expedición:	SANTUARIO - ANTIOQUIA
A nombre de:	JAIRO DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	7805
Fecha Resolución:	30/07/2015

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 07 de Abril de 2017
De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.
Expedida el 8 de marzo de 2017

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (456978114) en la pagina web en la dirección <http://www.registraduria.gov.co/>
opción "Consultar Certificado"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

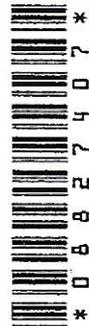


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08827407



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA, NORTE DE SANTANDER, CUCUTA						

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
MUNOZ LOPEZ JAIRO DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC Nº 3.607.136 DE SANTUARIO	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2015 Mes Jul Día 26	11:04	70634992-3

Presunción de muerte

Juzgado que proliere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado: Autorización Judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario: DR. EDUARDO PANCHÁ

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
DELEGADO JOSE ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC Nº 13.452.817 DE CUCUTA	Jose A Delgado

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año 2015 Mes Jul Día 27	Nombre y firma del Notario que autoriza
	LUIS ALBERTO ALVAREZ

ESPACIO PARA NOTAS

Como Notario Cuarenta y Tres del Circuito de Bogotá D.C. Fiego constar: Se da fe de la autenticidad de la copia teniendo a la vista.
 27 OCT 2015
 MARIA CUARENTA Y TRES
 NOTARIA ENCARGADA
 BOGOTÁ, D.C.

IMPRESA CENSOGRÁFICA Y DEMOGRÁFICA, N.º 14 DE 1997, EL AGRI



NOTARIA QUINTA DE CUCUTA

DEFUNCION

El serial: 03827407 perteneciente a:
JAIRO DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
Es fiel y auténtica copia del original que reposa
en el archivo de Registro Civil de esta Notaria.

Este Registro no tiene vencimiento, excepto
para Seguridad Social, Riesgos Profesionales,
Pensiones y Celebración de Matrimonio.

Fecha: Cucuta, 31/07/2015 Hora: 15:28:54



Como Notario Cuarenta y Tres del Circuito de
Bogotá, D.C. Hago constar: Que esta
copia coincide con una copia
autenticada que he tenido a la vista.
27 OCT 2022
NOTARIA CUARENTA Y TRES
PATRICIA REINA
NOTARIA (ENCARGADA)
BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA CUARENTA Y TRES
PATRICIA REINA
NOTARIA (ENCARGADA)
BOGOTÁ, D.C.
27 OCT 2022

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 1712 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 *José María*
Firma del padre que hace el reconocimiento

60
Firma del funcionario ante



61 NOTAS

INSCRITO EN EL LIBRO DE VARIOS

TOMO 13 FOLIO 12

ESPACIO EN BLANCO

Como Notaria Cuarenta y Tres del Circuito de Bogotá, D.C. Hago constar: Que esta fotocopia coincide con una Copia autenticada que he tenido a la vista.

27 OCT 2022

NOTARIA CUARENTA Y TRES
PATRICIA REINA
NOTARIA (ENCARGADA)
BOGOTÁ, D.C.

COMO NOTARIA CUARENTA (40) DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

BOGOTÁ D.C. 24 AGO 201

ORIGINAL P

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso Divisorio de MARIA CARMENZA SANTAMARIA ARIZA contra
OSCAR EDUARDO MUÑOZ GUAYAMBUCO, LEIDY MARCELA MUÑOZ
GUAYAMBUCO Y JAIRO DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
No. 2016-944

LOREN CAROLINA SALDARRIAGA OVALLE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1010204604 expedida en Bogotá, Tarjeta Profesional No. 270.217 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de CRISTIAN CAMILO MUÑOZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.390.771 de Bogotá, conforme poder especial, amplio y suficiente debidamente conferido y adjunto a la presente, con todo respeto, dentro de la oportunidad procesal y con fundamento en los Artículos 127, 129, 133 y 159 del Código General del Proceso, interpongo ante su despacho mediante trámite incidental NULIDAD de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, a partir del AUTO fechado 30 de Septiembre de 2016, notificado en el estado del 3 de Octubre de 2016, mediante el cual se admite la demanda, hasta la fecha, solicitud que elevo con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones:

HECHOS:

1. La demandante MARIA CARMENZA SANTAMARIA ARIZA instauró el 12 de Septiembre de 2016 proceso divisorio contra OSCAR EDUARDO MUÑOZ GUAYAMBUCO, LEIDY MARCELA MUÑOZ GUAYAMBUCO Y JAIRO DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, demanda que correspondió a su despacho, bajo el radicado No. 2016-944.
2. La demandante MARIA CARMENZA SANTAMARIA ARIZA incluyó como demandado a JAIRO DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, por tener un derecho real sobre el inmueble ubicado en la Calle 57 Sur No. 86F-43 barrio Bosa de Bogotá, objeto de división.
3. Su despacho el día 30 de Septiembre de 2016, mediante auto notificado en el estado del 3 de Octubre de 2016, admite la Demanda Declaratoria Divisoria contra OSCAR EDUARDO MUÑOZ GUAYAMBUCO, LEIDY MARCELA MUÑOZ GUAYAMBUCO Y JAIRO DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, por considerar que la misma reunía los requisitos legales.
4. El señor JAIRO DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 3.607.136 de Santuario, falleció el día 26 de Julio de 2.015, en la ciudad de Cúcuta Santander, tal como se acredita en la copia autentica del Registro Civil de Defunción que adjunto a la presente, y que se

identifica con el indicativo serial No. 08827407 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuyo original reposa en el archivo de Registro Civil de la Notaría Quinta de Cúcuta Santander, es decir este demandado a la presentación de la demanda, se encontraba fallecido.

5. Mi Poderdante CRISTIAN CAMILO MUÑOZ GONZALEZ, ostenta la calidad de hijo legítimo del causante JAIRO DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, conforme Registro Civil de Nacimiento que adjunto a la presente.

6. La parte demandante, instaura la demanda contra JAIRO DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, con conocimiento de su fallecimiento, cuando debió instaurarla contra sus herederos y personas indeterminadas, procediendo a enviar las notificaciones a un fallecido en la dirección del inmueble objeto del divisorio, dirección que ni siquiera en vida era su domicilio.

7. En el plenario no se evidencia que el fallecido JAIRO DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, demandado en el proceso de la referencia, haya tenido actuación alguna en forma directa, o por intermedio de apoderado, o curador ad litem, o de algún heredero que haya actuado en su nombre y representación, de tal forma que pudiera operar el saneamiento de cualquier irregularidad o nulidad.

8. Dentro del expediente solo se evidencia contradicción por parte de OSCAR EDUARDO MUÑOZ GUAYAMBUCO y LEIDY MARCELA MUÑOZ GUAYAMBUCO, quienes actuaron en nombre propio y en su calidad exclusiva de demandados, limitándose estos, a defender el derecho que como propietarios tienen sobre el inmueble objeto de división.

9. Mi poderdante como hijo legítimo del causante, nunca fue notificado de esta demanda, y sin conocimiento de la misma, se le negó la oportunidad de ejercer su derecho, al igual que a los demás herederos y personas indeterminadas con derecho a hacerse parte dentro del presente proceso, violando su derecho a la defensa y al debido proceso.

CONSIDERACIONES :

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Artículo 159. Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador *ad litem*.

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción sólo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador *ad litem* que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si éste sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Para el caso que nos ocupa, estamos frente a la causal de nulidad contemplada en el numeral 3 que se refiere a cuando la actuación se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida, teniendo como

causal de interrupción dentro del proceso descrito en la referencia, la enunciada en el numeral 1, que se encuentra fundada en la muerte de uno de los demandados, señor JAIRO DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, quien se identificaba con la C.C. No. 3.607.136 de Santuario Antioquia, y quien falleció en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander el día 26 de Julio de 2015, tal como lo acredita el certificado de defunción descrito en el numeral 4 del acápite de los hechos.

Por otra parte, también se configura la nulidad de lo actuado, conforme la causal enunciada en el numeral 8, de la precitada norma, teniendo en cuenta que no se practicó en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado JAIRO DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Por lo anterior, solicito al Señor Juez, se sirva anular todo lo actuado a partir de la admisión de la demanda, profiriendo en su lugar un auto de inadmisión en el que se ordene reformar la misma, a fin de que los herederos del fallecido JAIRO DE JESUS MUÑOZ LOPEZ y demás terceros que acrediten interés, puedan comparecer al proceso a hacer valer sus derechos, o en su defecto, proferir auto de rechazo de la demanda, con la correspondiente cancelación de las medidas adoptadas por el despacho como consecuencia de la acción incoada.

Igualmente solicito al Señor Juez, se sirva reconocerme personería jurídica para actuar y condenar a la demandante al pago de las costas y perjuicios que se originen con la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como normas legales aplicables al caso cito: Artículos 127, 129, 133 y 159 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables.

CUANTIA Y COMPETENCIA:

Por conocer el proceso, es usted señor Juez competente.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicito al Señor Juez, se sirva tener y decretar las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Poder debidamente conferido por el incidentante.
2. Certificado de Defunción del fallecido.
3. Registro Civil de nacimiento del incidentante.
4. Las obrantes en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase Señor Juez, fijar fecha y hora para que la demandante MARIA CARMENZA SANTAMARIA ARIZA, comparezca a su despacho para que previos los ritos legales absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la respectiva audiencia.

NOTIFICACIONES:

A mi poderdante CRISTIAN CAMILO MUÑOZ GONZALEZ, se le podrá notificar en la Carrera 92 No. 71-41 Sur Recreo Cerezos 1 Casa 65 de Bogotá, correo electrónico donde puede ser notificado, mathiamunoz41@gmail.com

A la demandante MARIA CARMENZA SANTAMARIA ARIZA y su apoderado, se les podrá notificar en la dirección aportada en la demanda y en el correo electrónico hexisa@hotmail.com

Y la suscrita en la Calle 147 No. 101-56 Local 108 Centro Comercial Fiesta Suba de Bogotá. Tel 3123592649 correo electrónico lorenovalle23@gmail.com o en la secretaría de su despacho.

Atentamente,



LOREN CAROLINA SALDARRIAGA OVALLE
C.C. No. 1010204604 de Bogotá
T.P. No. No. 270.217 del C. S. de la J.